

COOTRANSUNIDAS Cooperativa de Transporte Especial Nit. 890.985.149-4	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CÓDIGO: FR- GTR-016	
		VERSIÓN:001	
		FECHA: 13/05/2025	

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL #50

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	
EMPRESA	COOTRANSUNIDAS
NIT.	890.985.149-4
REPRESENTANTE LEGAL	ELIZABETH MEDINA ARANGO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	1.020.427.236
EMPRESA CONTRATISTA	
EMPRESA	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS.
NIT.	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
IDENTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	1.039.466.819
VEHICULO A SUMINISTRAR	
PLACA	TNF617
PROPIETARIO	JORGE ISIDORO SUAREZ TABARES
IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO	98.704.870
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR	
CONTRATO / EMPRESA / CLIENTE	LICEO SALAZAR Y HERRERA – COLEGIO CALASANZ- COLEGIO PEDRO JUSTO BERRIO-COLEGIO ANTARES- COLEGIO CONQUISTADORES
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE DE ESTUDIANTES
VIGENCIA DEL CONVENIO	DESDE EL 07 DE JULIO DEL 2025 HASTA EL 07 DE OCTUBRE DEL 2025.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

COOTRANSUNIDAS Cooperativa de Transporte Especial Nit. 890.985.149-4	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CÓDIGO: FR-GTR-016	
		VERSIÓN:001	
		FECHA: 13/05/2025	

El (los) vehículo (s) suministrado (o) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico-mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

TERCERO: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 15 del Decreto 348 de 2015 la responsabilidad por la operación del servicio de transporte realizada con vehículos suministrados por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente convenio, estará exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATANTE**, no obstante, habrá de tenerse en cuenta el régimen legal de las obligaciones comerciales. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.

CUARTO: POLIZAS Y GARANTIAS: Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

QUINTO: VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio.

SEXTO: FORMALIDAD: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del decreto 348 de 2015, copia de este convenio será entregado al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para sus fines pertinentes.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

OCTAVO: CLAUSULA FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecido, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa

COOTRANSUNIDAS Cooperativa de Transporte Especial Nit. 890.985.149-4	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL	CÓDIGO: FR- GTR-016	
		VERSIÓN:001	
		FECHA: 13/05/2025	

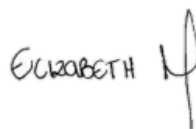
contratante por ser la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato, cada uno de los FUEC expedidos deberán ser enviados a la empresa que suministra el vehículo.

NOVENO: CESION: La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante.

Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial en tres copias de igual contenido y tenor, en Medellín al 07 de julio de 2025.



REPRESENTANTE LEGAL
PAISATOURS



COOTRANSUNIDAS
por un buen camino
 Cooperativa de Transportes Especiales
 Nit: 890 985 149-4

REPRESENTANTE LEGAL
COOTRANSUNIDAS